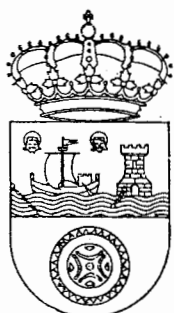


BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año X

25 de marzo de 1991

— Número 46

Página 625

II LEGISLATURA

SUMARIO

1. PROYECTOS DE LEY.

CREDITO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION Y FINANCIACION DE INSUFICIENCIAS POR ACTUACIONES ANTERIORES AL 14 DE DICIEMBRE DE 1990. /-32

Aprobación por el Pleno.

PRESIDENCIA

El Pleno de la Asamblea Regional de Cantabria, en su sesión del día 20 de marzo de 1991, ha aprobado el proyecto de ley de crédito extraordinario de regularización y financiación de insuficiencias por actuaciones anteriores al 14 de diciembre de 1990.

Lo que se publica para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, Santander, 21 de marzo de 1991.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Edo.: Adolfo Pajares Compostizo.

"PROYECTO DE LEY DE CREDITO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION Y FINANCIACION DE INSUFICIENCIAS POR ACTUACIONES ANTERIORES AL 14 DE DICIEMBRE DE 1990

EXPOSICION DE MOTIVOS

La claridad y transparencia del gasto público deben constituir principios básicos para una adecuada gestión económica de la Diputación Regional de Cantabria, sus organismos autónomos y empresas públicas regionales. Ello exige que en ningún caso puedan sustraerse del control y fiscalización de la Asamblea, a través de la aprobación y del conocimiento de la ejecución de los Presupuestos Generales de la Diputación o, en su caso, excepcionalmente, de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

El Consejo de Gobierno al asumir sus funciones ha advertido la existencia de actuaciones anteriores que no responden a los principios expresados:

1) Se sobrepasó el límite de endeudamiento presupuestariamente autorizado como consecuencia de la realización de inversiones y otorga-

miento de subvenciones de capital sin formalización, así como, también el atípico empleo de la Empresa Pública Regional Cantur, S.A. y del contrato de arrendamiento financiero como instrumentos crediticios.

2) Se comprometieron subvenciones que, si bien determinaron la correspondiente reserva de crédito en contabilidad, están originando obligaciones para cuyo cumplimiento no se dispone de financiación por haberse presupuestado los ingresos en cuantía superior a lo que con buen criterio hubiera sido razonable.

3) Se adquirieron importantes compromisos de gastos de carácter plurianual, haciendo para ello una utilización laxa de la legislación vigente: fundamentalmente, en lo que atañe a la distribución de los porcentajes anuales de gasto, que ha desplazado a los ejercicios futuros desmesuradas cargas de financiación de los mismos.

La presente Ley pretende que la Diputación Regional disponga de los fondos necesarios para hacer frente a todos los compromisos descritos, evitando perjuicios a las empresas y personas titulares de posibles derechos frente a la misma. Pretende, asimismo, que los futuros presupuestos ordinarios, aunque forzosamente incluyan gastos corrientes derivados de etapas anteriores, sean fiel reflejo del programa económico del Consejo de Gobierno que lo promueva.

En cualquier caso, la habilitación de los créditos objeto de esta Ley no comporta una inmediata disposición y utilización de los mismos, una vez aprobada por la Asamblea, sino que, en todo caso, la imputación de los gastos a los créditos que se habilitan deberá ir precedida, ineludiblemente, de la justificación legal pertinente.

Artículo primero.-

Se aprueban los créditos necesarios para la financiación de los compromisos derivados de actuaciones del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria anteriores al 14 de diciembre de 1990, que figuran en los Anexos de esta Ley como estimación de posibles deudas, con la imputación, destino y cuantía que se detallan en los mismos y cuyo importe total asciende a 27.426.621.482.- pesetas.

Artículo segundo.-

La utilización de los créditos que se aprueban por la presente Ley deberá justificarse inexcusablemente en la forma que legalmente resulte adecuada según la naturaleza del crédito.

A tal efecto, la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, o la de Presidencia, acordará la realización por la Intervención General de las actuaciones de control financiero que resulten procedentes.

Artículo tercero.-

Se crea en cada Consejería un programa presupuestario dentro del Servicio 1 de las mismas cuya denominación será "Ley de crédito extraordinario de regularización y financiación de insuficiencias por actuaciones anteriores al 14 de diciembre de 1990".

Artículo cuarto.-

Dentro de los programas creados en el artículo anterior, se habilitan las siguientes partidas presupuestarias de gastos:

02.1.052.0.617.1/1	Obras y adquisiciones pendientes de formalización.
03.1.053.0.647.1/1	Obras y adquisiciones pendientes de formalización.
04.1.054.0.647.1/1	Obras y adquisiciones pendientes de formalización.
05.1.055.0.667.1/1	Obras y adquisiciones pendientes de formalización.
07.1.057.0.637.1/1	Obras y adquisiciones pendientes de formalización.
08.1.058.0.637.1/1	Obras y adquisiciones pendientes de formalización.
10.1.060.0.637.1/1	Obras y adquisiciones pendientes de formalización.
02.1.052.0.761.1/1	Subvenciones comprometidas pendientes de formalización.
03.1.053.0.761.1/1	Subvenciones comprometidas

	pendientes de formalización.	08.1.058.632.2/1	Plurianuales ejecutados antes del 31-12-90.
04.1.054.0.741.1/1	Subvenciones comprometidas pendientes de formalización.	04.1.054.0.647.3/1	Modificaciones de obras carentes de formalización y financiación.
05.1.055.0.771.1/1	Subvenciones comprometidas pendientes de formalización.	08.1.058.0.637.3/1	Modificaciones de obras carentes de formalización y financiación.
05.1.055.0.781.1/1	Subvenciones comprometidas pendientes de formalización.	02.1.052.0.617.4/1	Plurianuales no ejecutados
		03.1.053.0.647.4/1	Plurianuales no ejecutados
02.1.052.0.761.1/2	Subvenciones comprometidas y formalizadas.	04.1.054.0.647.4/1	Plurianuales no ejecutados
03.1.053.0.771.1/2	Subvenciones comprometidas y formalizadas.	05.1.055.0.667.4/1	Plurianuales no ejecutados
		07.1.057.0.637.4/1	Plurianuales no ejecutados
03.1.053.0.741.1/2	Subvenciones comprometidas y formalizadas.	08.1.058.0.637.4/1	Plurianuales no ejecutados
04.1.054.0.761.1/2	Subvenciones comprometidas y formalizadas.	10.1.060.0.637.4/1	Plurianuales no ejecutados
04.1.054.0.781.1/2	Subvenciones comprometidas y formalizadas.	08.1.058.0.637.5/1	Convenios con la Administración Central del Estado pendientes de financiación.
04.1.055.0.771.1/2	Subvenciones comprometidas y formalizadas.		
05.1.055.0.761.1/2	Subvenciones comprometidas y formalizadas.		
05.1.055.0.731.1/2	Subvenciones comprometidas y formalizadas.		
07.1.057.0.761.1/2	Subvenciones comprometidas y formalizadas.		
08.1.058.0.761.1/2	Subvenciones comprometidas y formalizadas.		
03.1.053.0.841.1/1	Suscripción de acciones de CANTUR, S.A.		
02.1.052.0.922.1/1	Operaciones de Leasing.		
08.1.058.0.922.1/1	Operaciones de Leasing.		
10.1.060.0.922.1/1	Operaciones de Leasing.		
04.1.054.647.2/1	Plurianuales ejecutados antes del 31-12-90.		

Artículo quinto.-

La financiación de los créditos contemplados en esta Ley se realizará mediante operaciones de endeudamiento a concertar por un importe total de 27.426.621.482.- pesetas. A tal efecto, se crea la partida presupuestaria de ingreso 968 "Préstamos a concertar".

Artículo sexto.-

Los remanentes que se produzcan en los créditos aprobados por la presente Ley se podrán incorporar excepcionalmente a lo largo de los ejercicios posteriores, con el límite máximo, en cuanto a su disposición, del 30 de noviembre de 1995 para los capítulos 6 y 7 y el 30 de noviembre del año 2006 para el capítulo 9.

Artículo séptimo.-

Las operaciones de endeudamiento deberán concertarse a medida que resulten exigibles las

correspondientes obligaciones, autorizándose al Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto para la formalización de las mismas. En su caso, podrán revestir la modalidad de emisión de Deuda Pública.

Artículo octavo.-

Se autoriza al Consejo de Gobierno para ampliar el capital de la sociedad regional Cantur, S.A., hasta un importe total de 4.576.250.000.- pesetas, con la exclusiva finalidad de amortizar los pagarés en circulación de la referida sociedad.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para avalar a la sociedad regional Cantur, S.A. en la participación de 1.000.000.000.- pesetas que dicha sociedad detenta en la operación de endeudamiento formalizada el 23 de junio de 1988.

Artículo noveno.-

Se autoriza al Consejo de Gobierno para transformar, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, los contratos de arrendamiento financiero en cualquier otra forma de financiación, siempre que de ello se deriven mejores condiciones para la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo décimo.-

Los programas de gasto creados en el artículo tercero de esta Ley continuarán vigentes en los ejercicios posteriores, respetando su denominación y estructura, en tanto en cuanto existan incorporaciones de remanentes de los mismos a los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria correspondientes.

Los créditos encuadrados en dichos programas no podrán ser objeto de ningún tipo de transferencia, con cargo o destino a otros programas del presupuesto vigente de cada año, pero sí podrán ser objeto de transferencia entre ellos.

Artículo once.-

El Consejo de Gobierno dará cuenta mensualmente a la Asamblea Regional del grado de cumplimiento y de las formas específicas adoptadas

para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la presente Ley.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

En la medida en que fuera preciso reconocer nuevas obligaciones derivadas de actuaciones anteriores al 14 de diciembre de 1990, el Consejo de Gobierno tramitará cuantos nuevos proyectos de ley de crédito extraordinario sean necesarios.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

A N E X O I

Obras y adquisiciones pendientes de formalizar

Consejería de Presidencia	62.797.149.-
Consejería de Industria	69.218.323.-
Consejería de Obras Públicas ..	2.483.779.696.-
Consejería de Ganadería	90.168.656.-
Consejería de Hacienda	----
Consejería de Ecología	18.408.090.-
Consejería de Cultura	66.401.311.-
Consejería de Sanidad	130.238.000.-

TOTAL 2.921.011.225.-

=====

A N E X O II

Subvenciones comprometidas pendientes de formalizar

Consejería de Presidencia	5.923.123.-
---------------------------------	-------------

Consejería de Industria	13.750.000.-
Consejería de Obras Públicas ...	365.000.000.-
Consejería de Ganadería	486.306.336.-
Consejería de Hacienda	---
Consejería de Ecología	---
Consejería de Cultura	67.738.514.-
Consejería de Sanidad	---

TOTAL 938.717.973.-
=====

A N E X O III

Subvenciones comprometidas y formalizadas

Consejería de Presidencia	13.635.000.-
Consejería de Industria	142.065.864.-
Consejería de Obras Públicas ...	38.703.008.-
Consejería de Ganadería	880.460.436.-
Consejería de Hacienda	---
Consejería de Ecología	7.075.750.-
Consejería de Cultura	127.735.692.-
Consejería de Sanidad	---

TOTAL 1.209.675.750.-
=====

A N E X O IV

Arrendamientos Financieros

Consejería de Presidencia	377.647.000.-
---------------------------------	---------------

Consejería de Cultura	38.010.000.-
Consejería de Sanidad	1.616.515.000.-

TOTAL 2.032.172.009.-
=====

A N E X O V

Compromisos plurianuales ejecutados con anterioridad al 1 de enero de 1991

Consejería de Obras Públicas ..	3.236.032.669.-
Consejería de Cultura	210.274.906.-

TOTAL 3.446.307.575.-
=====

A N E X O VI

Compromisos plurianuales no ejecutados con anterioridad al 1 de enero de 1991

Consejería de Industria	119.000.000.-
Consejería de Obras Públicas ..	5.492.440.825.-
Consejería de Ganadería	1.307.760.748.-
Consejería de Ecología	201.372.868.-
Consejería de Cultura	610.024.103.-
Consejería de Sanidad	618.473.000.-

TOTAL 8.349.071.544.-
=====

ANEXO VII

Modificaciones de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo

Consejería de Obras Públicas .. 2.813.753.007.-

Consejería de Cultura 539.660.663.-

TOTAL 3.353.413.670.-

=====

ANEXO VIII

Importe efectivo de los pagarés emitidos por
CANTUR, S.A. pendientes de cancelación a
31.12.90

Importe 4.576.251.736.-

ANEXO IX

Convenios con la Administración Central pen-
dientes de financiación

Consejería de Cultura 600.000.000.-"

BOLETIN DE SUSCRIPCION O RENOVACION

☐ "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" (Incluido IVA) 2.000 Ptas.

☐ "Diario de Sesiones" (Incluido IVA) 1.500 Ptas.
(Marque con una X la suscripción deseada.)

NOMBRE

DIRECCION

LOCALIDAD C. P.

PROVINCIA

Forma de pago:

Giro núm. a la Asamblea Regional de Cantabria.

Cheque núm.

Transferencia a la c/c. núm. 42.551 en la Agencia número 2, del Banco de Santander, calle Hernán Cortés, 65 de Santander.

Ingreso directo en la Caja de la Asamblea Regional de Cantabria.

....., de de 19.....

Firma:

Suscripción:

Asamblea Regional de Cantabria
c/Alta, 31-33
Teléfono 942 / 37 61 61
39008 SANTANDER

CONDICIONES GENERALES

- 1.— La suscripción es anual por años naturales. El período de suscripción termina el 31 de diciembre de cada año.
- 2.— El envío de los ejemplares de suscripción comenzará cuando el interesado haya abonado el importe de la suscripción.
- 3.— La administración de la Asamblea podrá modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que será efectivo para los suscriptores a partir de la renovación de la suscripción.
- 4.— Los suscriptores que deseen continuar recibiendo las publicaciones deberán en el mes de diciembre cumplimentar el boletín de suscripción, a fin de continuar durante el año natural siguiente como suscriptores.